

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **EDGAR RICARDO CHÁVEZ LA CRUZ**, el Informe N° 000918-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000790-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000203-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000986-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000627-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General , y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que mediante comunicación presentada el 18 setiembre del 2024, precisa el señor **EDGAR RICARDO CHÁVEZ LA CRUZ** que, se inscribió en la Conferencia Virtual: "Recursos impugnatorios: Apelación y casación penal", siendo que por error dicho día también pagó a través de la página web la tasa por EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR DE 25 HORAS ACREDITADA", conforme se aprecia de la Constancia de pago de servicio N°. Ticket: 240005684961 que acompaña. Es el caso que ha tratado de validar dicha constancia para la obtención de la certificación de la referida conferencia; sin embargo, la misma no es admitida; por tanto, solicita se habilite la constancia de pago en mención o en su defecto se reintegre el monto de lo abonado;

Que, a través del Informe N° 000918-2024-D-AMAG/DA-PAP del 27 de setiembre del 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:



- i. Mediante solicitud de fecha 18 de setiembre de 2024 el señor Edgar Ricardo Chávez La Cruz solicita devolución de pago de la tasa por la suma de S/. 12.00 soles, por concepto de INSCRIPCION EN CURSO o TALLER realizado el 01 de agosto del 2024.
- ii. Mediante el Informe N° 208-2024-D-AMAG/DA-MMCG se informa que el señor Edgar Ricardo Chávez La Cruz, en el FUSA presentado precisa que pagó la tasa por la suma de S/. 12.00 soles, por concepto de INSCRIPCION EN CURSO o TALLER realizado el 01 de agosto del 2024, en fecha distinta a la precisada en la convocatoria, adjuntando la constancia de pago realizada en la Plataforma Págalo.pe del Banco de la Nación por un monto de S/.12.00 por el citado concepto.
- iii. Al respecto, expresa que en la Convocatoria publicada en la web institucional de la Conferencia Virtual **"RECURSOS IMPUGNATORIOS: APELACIÓN Y CASACIÓN PENAL"**, numeral 7, se estableció que el pago de derecho a trámite por emisión de constancia se debería efectuar desde el 6 de setiembre al 30 de noviembre de 2024, conforme al detalle siguiente:

#### 7. PAGO DE DERECHO A TRÁMITE

Se efectuará un pago único ascendente a la suma de S/ 12.00 (Doce con 00/100 soles) por concepto de la emisión de la certificación, conforme a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.

| Pago de derecho a trámite                                 | Descripción                                         | Costo           |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Desde el 06 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2024 | Actividades Académicas menores de 25 horas lectivas | S/. 12.00 soles |

- iv. Habiéndose verificado en el SGA que el señor **Edgar Ricardo Chávez La Cruz**, efectuó el pago por derecho de trámite de emisión de constancia en fecha distinta a la precisada en la Convocatoria no se le ha prestado servicio alguno.

Que, mediante Informe N° 000203-2024-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Emisión de Certificado o Constancia de Participación"**, detallando el cuadro siguiente:

| Apellidos y Nombres             | Nro. Operación             | Monto    | Recibos de Ingresos                           | Partidas de Ingreso | Registro SIAF |
|---------------------------------|----------------------------|----------|-----------------------------------------------|---------------------|---------------|
| CHAVEZ LA CRUZ<br>EDGAR RICARDO | 835268-0 del<br>01/08/2024 | S/ 12.00 | Nro. 02013 - 02014<br>(Se adjuntan pantallas) | 132314              | 01211         |

Que, a través del Informe N° 000790-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor Edgar Ricardo Chávez La Cruz, según información detallada en el Informe N° 000203-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000986-2025-AMAG/DA, del 27 de agosto del 2025, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, de acuerdo a lo señalado por el Asesor de Dirección emite pronunciamiento favorable para la devolución del pago efectuado;



Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por concepto de **"Emisión de Certificado o Constancia de Participación"**, cuya devolución se peticiona, debiéndose precisar que no se prestó servicio alguno a favor del señor Edgar Ricardo Chávez La Cruz, puesto que el citado pago fue realizado en fecha anterior a la prevista en el cronograma para la ejecución de la conferencia virtual **"RECURSOS IMPUGNATORIOS: APELACIÓN Y CASACIÓN PENAL"**;

Que, por tanto, se ha efectuado un pago anticipado; esto es, antes de la fecha prevista según cronograma de la actividad académica, abono que no ha sido utilizado para ningún servicio;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono anticipado en las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, canceló por un servicio en fecha distinta a la programada;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del peticionante sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió".

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **EDGAR RICARDO CHÁVEZ LA CRUZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

